

Artículo 6º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Comuníquese  
Dado en Enviado, el 13 de Febrero del 913, despues de haber sido discutido y Aprobado en dos debates que tuvieron lugar en distintos dias.

El Presidente,

L. E. [Signature]

El Secretario,  
Cesar Salgado

Febrero 15 del 913

Publiquese y ejecutese.

Francisco Restrepo

Antonio Valleja  
[Signature]

Acuerdo No 40

(de 13 de Febrero del 913)

por el cual se prescripone una suma para completar unas becas.

El Consejo Municipal de Enviado

vigado.

Considerando:

- 1º Que las señoritas Herminia Restrepo y Margarita Uribe, hijas de padres pobres, vecinos de este Municipio, obtuvieron media beca cada una para ingresar en la Escuela Normal.
- 2º Que el hecho de haber obtenido aquella gracia, revela que fueron consideradas suficientemente capaces para cursar en aquel Plantel y
- 3º Que el Concejo cree que ejecuta un acto de justicia y profunde a un bien general, complementando aquella media beca.

En ejercicio de sus facultades legales, acuerda:

Acuerda:

Artículo 1º Concedese a cada una de las señoritas Herminia Restrepo y Margarita Uribe, media beca a cargo de era del Tesoro Municipal.

Artículo 2º Prescribese para ello la suma de diez pesos oro mensuales o su equivalente en papel moneda (\$ 1.000), por el tiempo que duren becaadas.

Artículo 3º La cantidad que se invierte se considerará incluida en el Presupuesto de gastos vigente y aumentada con ella la

Presupuesta en el artículo 8º del  
artículo IIIº de la Ley de Instrucción Pública del  
presupuesto expresado.

Artº 4º Este Decreto regira desde el  
dia primero del mes en curso

Comuníquese

Dado en Obisnigado, el 13. de  
Febrero de 1913, despues de ha-  
ber sido discutido y aproba-  
do en dos debates, que tu-  
vieron lugar en distintos dias

El Presidente,

L. Estrella

El Secretario.  
Cesar Herrera



Febrero 15 de 1913

Publiquese y ejecutese

Francisco Restrepo

Antonio del Real  
-